

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de febrero de dos mil veinticuatro

1. En atención a la comunicación allegada por la Secuestre y que obra en los archivos 113 y 114 del expediente, se le **ORDENA** que en el término de **tres días** contados a partir del recibido de la comunicación respectiva **CUMPLA** con lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive del auto del 29 de noviembre de 2023 obrante en el archivo 101, lo anterior teniendo en cuenta que la custodia del bien le fue entregada a ella de forma **real y material** en curso de la diligencia de secuestro y para esa época también tuvo conocimiento que el bien estaba habitado por arrendatarios, tal como se advierte del archivo 036 tomo 1, de ahí que **no** son de recibo las manifestaciones que hace en el sentido que existen unos arrendatarios, pues con total claridad la **única persona** que puede dar en arriendo el predio y recibir los cánones respectivos es la Secuestre, así como que en su calidad de Secuestre tiene las facultades más que suficientes de **custodia y tenencia con fines de conservación del bien** para disponer todo lo que se estime pertinente para recuperar la tenencia, si es que en realidad la ha perdido, pues no debe olvidarse que es **responsabilidad exclusiva de la Secuestre** administrar en debida forma los bienes encomendados según lo disponen los artículos 2273, 2274, 2278, 2279 y 2281 del Código Civil en concordancia con los artículos 48 numeral 1, 50 y 52 del C.G.P.: *“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.”*; entonces, sin duda alguna la Secuestre tiene la **obligación** de custodiar el bien y hacer la **entrega** al rematante en el presente asunto, sin asumir **conductas evasivas** como las que se advierten del memorial bajo estudio.

2. Acorde con lo manifestado por el demandado en el archivo 116, debe advertírsele que al día de hoy **no** se ha producido la entrega en favor del rematante y por tal motivo **no** surten efecto jurídico las afirmaciones que hace sobre la entrega del bien, pues ninguna prueba allega en el sentido de haber entregado el bien bajo las condiciones ordenadas en el auto aprobatorio del remate

Debe advertirse a las partes del presente asunto que como bien se dijo en el auto aprobatorio del remate y bajo lo dispuesto en el artículo 411 inciso 6 del C.G.P., registrado el remate y **una vez se verifique la entrega del bien al rematante**, se resolverá lo pertinente sobre la distribución de los dineros entre los comuneros, sin que sea posible jurídicamente llevar a cabo tal actuación antes de la necesaria entrega.

3. Se ordena igualmente al rematante acreditar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, el cumplimiento íntegro de lo dispuesto en los numerales **3 y 4** del auto aprobatorio del remate; así mismo, con relación a la solicitud que hace la rematante en los archivos 110 y 111, se niega tal petición porque las medidas cautelares allí registradas **no** fueron ordenadas con ocasión de este proceso, así como que los actos propios para el saneamiento de tales aspectos debe adelantarlos ante las autoridades que ordenaron dichas medidas cautelares.

Póngase en conocimiento de la Secuestre lo informado por la rematante en el archivo 112, así mismo, se le hace saber a la rematante que **únicamente** serán atendidas las comunicaciones que genere desde la **cuenta de correo que tiene reportada en el certificado de existencia y representación legal que obra en el archivo 88 folio 5 Tomo 2.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9e9a90078b04d868f5607943d2388e1a6a0b07b980ac88f6788e4f43f296b2**

Documento generado en 12/02/2024 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>